



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 089

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 24 JUN 2011


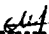
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, Ley Interpretativa del Artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al Código Orgánico de la Función Judicial**", remitido por la asambleísta Gina Godoy, mediante oficio 050-DGG-AN-2011, recibido el 22 de junio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 71460, KL

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 24-Jun-11 HORA: 11:20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **71460**

Código validación **3NLC3NTZZN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNC**

Fecha recepción **22-jun-2011 10:28**

Numeración documento **050-dgg-an-2011**

Fecha oficio **16-jun-2011**

Remite **GODOY GINA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

suiza 6 fojas

Oficio No.050-DGG-AN-2011
Quito, junio 16 de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 169 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, de iniciativa de la suscrita, con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite en la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Ab. Gina Godoy Andrade
Asambleísta por la Provincia del Guayas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY
INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 169 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL, LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

He. Rubén Mañá

0915877121

Ma. Soledad Vela

Ma. Soledad Vela Ch.

Marcos Cordero

[Signature]

Maritely Viconera

[Signature]

ETHOVEN CHICA

[Signature]

Mery Verdugas Cedeno

[Signature]

MAURO ANDINO R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta popular realizada el 7 de mayo de 2011 en las preguntas 1 y 2, acarrea un cambio importante en la filosofía imperante sobre las medidas cautelares y en especial la prisión preventiva. Este tema en el Ecuador y la subregión latinoamericana constituye un punto candente, porque en momentos en que sociedades, como la nuestra, que poseen un alto grado de inequidad social se insertan en un mundo globalizado y dominado por nuevas tecnologías, se hacen presentes nuevas manifestaciones delictivas que han sembrado un sentimiento de inseguridad profundo. En este escenario, no es raro el debate intenso vivido en esta década y las revisiones constantes referidas al marco legal que regula la privación de libertad cautelar, porque en esta medida existe una confrontación intensa entre valores trascendentes para la sociedad, por un lado la necesidad de salvaguardar la realización de la justicia especialmente la presencia del procesado en juicio y, por otro, el derecho a la presunción de inocencia y su consecuencia lógica al enfrentar el trámite en libertad.

La profunda preocupación que impera en el Ecuador sobre esta medida, llevo a que la ciudadanía se pronuncie sobre un cambio constitucional referido a ejes fundamentales de su funcionamiento, así en la pregunta uno:

- Se estableció que la caducidad de la prisión preventiva se suspende en los lapsos generados por actuaciones del procesado destinadas a dilatar el proceso.
- Existe una modificación de la graduación de la infracción de los funcionarios que incurrir en actos que pudiesen prolongar con el trámite normal del proceso.

En la pregunta dos se presentan las siguientes modificaciones

- Mediante las reformas al numeral 1 y 11 se varía el estándar de aplicabilidad de la prisión preventiva frente a las restantes medidas cautelares, debido a que con anterioridad la privación de la libertad era excepcional y ahora la exigencia es que no sea la regla general; en la práctica este cambio se materializa en que el juzgador ya no debe constatar que no existe otra medida cautelar que no responda a la necesidad de cautela, sino que al momento de aplicarla puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

valorar su conveniencia en igualdad de condiciones que las restantes opciones procesales.

- Constituye un avance el que en la necesidad cautelar se recoja de manera expresa como causal para dictar la prisión preventiva el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, en razón de que es un paso para superar la visión simplista del proceso penal que la ha marginado y por tanto negado buena parte de sus derechos.
- Por último, por un tema de coherencia con el nuevo estándar de aplicabilidad de la prisión preventiva similar a las restantes medidas cautelares, la reforma constitucional recogió la necesidad de revisar los requisitos de aplicabilidad, porque mientras que la prisión preventiva tradicionalmente ha sido sometida a requisitos y condiciones, la aplicación de las restantes alternativas no estaban sujetas a estas exigencias, por ello la reforma constitucional estableció un mandato implícito para que la ley establezca estos requerimientos.

En virtud de la variación expuesta en la lógica constitucional en materia de medidas cautelares, se requiere una revisión profunda de un conjunto de normas legales, dicho proceso de depurado según el caso permite: garantizar la real vigencia de la norma constitucional¹, derogar normativa contraria, armonizar la legislación secundaria, potenciar su aplicación práctica y cumplir con mandatos implícitos de legislar a nivel legal; en este caso concreto el cumplimiento de estas finalidades demandaron intervenciones puntuales en el Código de procedimiento penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Ley interpretativa del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, del 2007.

¹ En razón de que la ley al establecer un estándar distinto, compatible con la norma constitucional y más favorable para los derechos individuales, por ejemplo, si no se varía la ley el estándar de la excepcionalidad seguiría vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que la misma “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Que, de conformidad con los artículos 441 y 442 de la Constitución de la República el 7 de mayo de 2011 se llevó a cabo el referéndum, y consulta popular, a efecto de incorporar importantes reformas a la norma suprema.

Que, el pueblo ecuatoriano se pronunció positivamente al 7 de mayo de 2011 frente a los cambios propuestos en la pregunta 1 y 2 del Referéndum

Que, en la legislación secundaria existen disposiciones que deben ser modificadas a la luz de los nuevos preceptos constitucionales a fin de que el sistema jurídico posea la debida coherencia y armonía.

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República en el artículo 120 numeral 6, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, Ley Interpretativa del artículo 169 del Código de procedimiento penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Código Orgánico de la Función Judicial.

REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

Art. 1.- Sustituir los dos primeros incisos del artículo 159 por los siguientes:

Art. 159.- Finalidades.- A fin de garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad no serán la regla general y se aplicarán para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Art. 2.- Agregar un artículo innumerado luego del artículo 160 con el siguiente texto.

Art... Requisitos para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.- En el caso de las medidas reguladas en los numerales 3, 4, 10 y 11 del artículo anterior, el juez para aplicarlas deberá constatar que existan elementos de convicción suficientes para llegar a juicio y, la necesidad de aplicar la medida para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

En los casos de los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 el juez para dictar la medida cautelar, constatará la existencia de elementos de convicción suficientes que demuestren la necesidad de adoptar esta medida para garantizar la seguridad de víctimas o testigos.

Para la aplicación de la medida establecida en el numeral 12, el juez constatará la existencia de elementos de convicción suficientes que justifiquen la necesidad de privar de la libertad a la persona para efectos garantizar la investigación.

La prisión preventiva se cumplirá con los requisitos señalados en el artículo 167.

Art. 3.- En el artículo 167 eliminar el numeral 5 y sustituir el primer inciso de dicho artículo por el siguiente:

Art. 167.- Prisión preventiva.- Cuando el juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado o el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

Art. 4.- Reemplazar el inciso quinto del artículo 169 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El plazo de caducidad de la prisión preventiva se interrumpe ipso jure, cuando la persona procesada ha evadido, retardado o impedido su juzgamiento con el fin de dilatar el proceso.

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 169.

PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 194 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2007

Art. 5.- Sustituir lo dispuesto por ley interpretativa del artículo 169 publicada en el segundo suplemento del registro oficial 194 del 19 de octubre de 2007 por lo señalado en el artículo 169 reformado por esta Ley.

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 6.- Agregar al numeral 8 del artículo 43 el siguiente texto:

Para el cómputo de este plazo no se tendrá en cuenta el lapso transcurrido a causa de actos realizados por el procesado para retardar el trámite.

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 7.- Cambiar el numeral 7 del artículo 108 como un último numeral del artículo 109.

17. Dejar caducar la prisión preventiva.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de.....de dos mil once.